

LIC. OCTAVIANO GÓMEZ Y GONZÁLEZ
TITULAR
LIC. OCTAVIANO GÓMEZ Y GÓMEZ
ADSCRITO
NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 4

COPIA CERTIFICADA QUE CONTIENE: EL ACTA CONSTITUTIVA DE LA
SOCIEDAD "ELIT HEALTH & SOCIAL CLUB", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE
INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE.- SE EXPIDE PARA LA SOCIEDAD.-

INSTRUMENTO **7,078** VOLUMEN **215**

HUMBOLDT NO. 105
COL. DEL VALLE,
TEL. 444-817-53-53, FAX 444 817-14-10
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P



De una manera enunciativa y no limitativa, el Apoderado tendrá entre otras facultades las siguientes: -----

- I.- Para demandar. -----
- II.- Desistirse de Acciones y recursos. -----
- III.- Contestar demandas y reconvencciones que se entablen en contra de su mandante. -----
- IV.- Oponerse toda clase de excepciones ya sean dilatoria o perentorias. -----
- V.- Para transigir, conciliar y suscribir convenios en procedimientos judiciales y/o de cualquier otra indole ante cualquier autoridad. -----
- VI.- Para comprometer en árbitros. -----
- VII.- Para articular y absolver posiciones. -----
- VIII.- Para recusar. -----
- IX.- Para recibir pagos. -----
- X.- Para rendir y aportar toda clase de pruebas. -----
- XI.- Para reconocer firmar y documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria. -----
- XII.- Para presentar testigos y a su vez protestar a los de la contraria y para que los repregunte y tache. -----
- XIII.- Para nombrar peritos y recusar a los de la contraria. -----
- XIV.- Para oír Autos interlocutorios y consentir los favorables. -----
- XV.- Para interponer toda clase de recursos. -----
- XVI.- Para ejecutar, embargar y representar a su mandante en los embargos que en su contra se decreten, pedir el remate de los bienes embargados en favor de su mandante. -----
- XVII.- Para asistir a almonedas. -----
- XVIII.- Para presentar denuncias y querellas penales, ratificarlas, ampliarlas y desistirse de ellas, y otorgar el perdón cuando proceda. -----
- XX.- Para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, aportar pruebas otorgar el perdón judicial y desistirse cuando lo permita la Ley. -----
- XXI.- Para interponer el juicio de Amparo y desistirse del mismo. -----
- XXII.- Para autorizar y nombrar abogados y profesionistas en términos de los Códigos Estatales y Federales que así lo permitan, para que representen a su mandante en procedimientos judiciales y administrativos y/o de cualquier otra indole. -----

Protocolo
4 NOTARIA No. 4

XXIII.- En general los Apoderados podrán ejercitar el presente poder ante toda clase de personas, ya sean físicas o morales, y ante toda clase de Funcionarios y Autoridades, comunes, federales, estatales, municipales, judiciales, administrativas, ya sean fiscales, aduanales u organismos centralizados, descentralizado o desconcentrados o de cualquier otra naturaleza. -----

B).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN con todas las facultades administrativas, en los términos del segundo párrafo del Artículo Dos mil trescientos ochenta y cuatro del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, y su correlativo el segundo párrafo del Artículo Dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, así como las disposiciones legales correlativas de los lugares en donde se ejercite el poder. -----

C).- FACULTADES PARA SUSCRIBIR, ENDOSAR O AVALAR TODA CLASE DE TITULOS DE CREDITO, en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con facultades para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, con facultades de designar y autorizar a las personas que girarán a cargo de las mismas cuentas. -----

D).- PODER EN MATERIA LABORAL.- El Apoderado tendrá facultades como apoderado General y Representante Legal de la Sociedad para todos los efectos previstos por los Artículos Once, Seiscientos noventa y dos y Seiscientos noventa y cinco, en concordancia con los Artículos Setecientos setenta y seis y Ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, pudiendo actuar como Representante Legal de la Sociedad en el desarrollo de las Relaciones Laborales entre la propia Empresa y sus Trabajadores, tanto en forma particular como ante cualquier autoridad del trabajo, federal o local, comparecer ante autoridades del trabajo, locales o federales, administrativas o jurisdiccionales, atendiendo citaciones para tratar conciliatoriamente asuntos laborales, autorizándosele asimismo para que en la vía jurisdiccional comparezca a las audiencias de conciliación, demandas y excepciones, ofrecimiento y recepción de pruebas, así como en todos los trámites de los juicios laborales, con facultades igualmente para articular y absolver posiciones, transigir y ejercitar todos los actos que en la vía paraprocesal previene la Ley Federal del Trabajo. -----

E).- FACULTAD PARA OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES Y REVOCARLOS. -----

F).- NOMBRAR Y REMOVER, a Gerentes, Sub-Gerentes, Apoderados, Agentes y empleados de la Sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo



y remuneraciones, otorgándoles poder y facultades en los términos que estimen necesarios, así como revocarlos. -----

SEXTA:- Se libera a los miembros del Consejo de Administración para asegurar las responsabilidades que pudiera contraer en el desempeño de su cargo, en los términos del Artículo Ciento cincuenta y dos y Ciento cincuenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

SÉPTIMA:- Se hace la prevención de que en el caso de que una o más personas de las que han sido designadas para ocupar algún cargo dentro de la Sociedad sean extranjeras, el desempeño de su cargo dependerá de que se obtenga el permiso correspondiente por parte de la Secretaría de Gobernación en los términos del Artículo ciento veintisiete del Reglamento de la Ley General de Población. -----

Los comparecientes solicitaron y obtuvieron de la Secretaría de Economía, el Permiso con Clave Única de Identificación de Documento (CUD) número A202105040645025395 (A, dos, cero, dos, uno, cero, cinco, cero, cuatro, cero, seis, cuatro, cinco, cero, dos, cinco, tres, nueve), de fecha cuatro de mayo del dos mil veintiuno, para llevar a cabo la presente Escritura, el que se da fe tener a la vista, hecho constar en una foja útil y el que se agrega al Apéndice de documentos del Protocolo de esta Notaría con el número de este Instrumento y otro tanto se anexará al primer testimonio que de esta escritura se expida. ----

TEXTO DEL ARTÍCULO 2384 DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y SU CORRELATIVO EL ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, QUE TEXTUALMENTE DICE: -
"ART. 2384.- En todos los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el Apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ése carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los Apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este Artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----



La anterior transcripción concuerda exactamente con su original al que el Suscrito Notario se remite. -----

FE NOTARIAL: -----

YO, EL NOTARIO C E R T I F I C O: -----

I.- Que a mi juicio los comparecientes tienen capacidad legal para la celebración de este acto y que me aseguraré de su identidad. -----

II.- Que tuve a la vista los documentos relacionados en este instrumento. -----

III.- Declaran los comparecientes, de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que el importe del capital a que se refiere la Cláusula Segunda Transitoria de este instrumento, se pagará en efectivo al momento en que se abra la cuenta bancaria a nombre de la Sociedad. -----

IV.- Que advertí a los comparecientes que daré el Aviso a que se refiere el artículo Veintisiete del Código Fiscal de la Federación, en virtud de no haberme proporcionado la clave del Registro Federal de Contribuyentes ni su cédula de identificación fiscal, pese a habérselas solicitado. -----

V.- Que por sus generales y advertidos de las penas en que incurren quienes declaren falsamente, los comparecientes manifestaron ser: El señor **MANUEL TRIGO VELASCO**, mexicano por naturalización, originario de Barcelona España, lugar en donde nació el día doce de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, casado, Empresario, con domicilio en la casa marcada con el número Ciento sesenta interior cuatro de la Privada de Los Robles de la colonia Lomas Cuarta Sección de esta ciudad de San Luis Potosí, con Registro Federal de Contribuyentes número TIVM-511012-VD2, Clave Única de Registro de Población número TIVM511012HNERLN05, quien se identificó con Credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral número IDMEX1329762699 "IDMEX", uno, tres, dos, nueve, siete, seis, dos, seis, nueve, nueve; el señor **ALEJANDRO LOZANO GONZÁLEZ**, mexicano, originario de San Luis Potosí, San Luis Potosí, lugar donde nació el seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno, casado, empleado, con domicilio en Calle Villa de Llera número ciento ochenta y seis, con Registro Federal de Contribuyentes número LOGA810306JM6, Clave Única de Registro de Población número LOGA810306HSPZNL09, quien se identificó con Credencial para Votar con Fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral número 1023078128111 uno, cero, dos, tres, cero, siete, ocho, uno, dos, ocho, uno, uno, uno. -----